

“LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR: UNA VISIÓN GENERAL”

Autora: Dra. Eva Blasco Hedo. Responsable del Área de Investigación y Formación del Centro Internacional de Estudios de Derecho Ambiental (CIEDA-CIEMAT)

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2022

Fecha de aceptación: 12 de mayo de 2022

Fuente: [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: una visión general \(BOE n. 85, de 09/04/2022\)](#)

Palabras clave: Residuos. Economía circular. Plásticos. Prevención. Subproducto. Fin de la condición de residuos. Principios. Políticas. Competencias. Producción. Gestión. Jerarquía de residuos. Instrumentos económicos. Recogida separada de residuos. Eliminación. Traslado. Responsabilidad ampliada del productor. Productos de plástico. Información. Fiscalidad. Suelos contaminados. Inventarios. Inspección. Infracciones. Sanciones.

INTRODUCCIÓN Y DOBLE TRANSPOSICIÓN

El objetivo de este comentario es ofrecer al lector una primera aproximación a la nueva ley de residuos a través de la confección de un resumen distribuida entre los distintos títulos de la ley. Aunque muchos aspectos no se separan de la ley anterior, nos detendremos en aquellos que resultan novedosos si se comparan con la regulación de la ley predecesora, derogada por la nueva.

La primera diferencia que se aprecia entre la anterior Ley de Residuos y Suelos Contaminados de 2011 (en adelante LR2011) y esta nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular (en adelante, NLR2022), es precisamente su título. A través de la preposición “para” -en el sentido de fin- se nos advierte de su puesta a disposición de una economía circular, si bien este desiderátum no encuentra su reflejo en el

grueso del objetivo y la finalidad de la norma establecidos en su art. 1. Esto quizá sea debido a que la nueva ley es una más de las diversas piezas que sirven a la economía circular o que están en consonancia con sus principios.

De hecho, en el Preámbulo se dice que su objeto es sentar los principios de la economía circular y revisar ciertos aspectos de la anterior ley que garanticen el avance de aquellos. A su vez, uno de los objetivos de la recogida separada de residuos de competencia local es acelerar la transición hacia una economía circular. El título VII de la ley lleva por rúbrica “medidas fiscales para incentivar la economía circular”, donde se contemplan dos impuestos clave que garantizan su avance. En la gestión de residuos, al margen de efectuarla con miras a proteger el medio ambiente y la salud humana, se suma también la preservación de los principios de economía circular. En definitiva, sí que afloran los principios de la economía circular a lo largo del articulado de la NLR2022.

Asimismo, el término “economía circular” se define expresamente en el apartado k) del art. 2 como un sistema económico¹, definición que coincide con la que nos brinda el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles.

A raíz de varios estudios llevados a cabo por la Comisión Europea, se puso de relieve la necesidad de lograr una mayor armonización entre los Estados miembros para la aplicación de la normativa de residuos, que culminó con la aprobación del Plan de Acción en materia de economía circular, preludeo de un paquete normativo del que formó parte la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018 (DR2018), por la que se modificó la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos. El objetivo de esta nueva Directiva fue lograr un avance hacia la economía circular, armonizar, mejorar la información y trazabilidad de los residuos y reforzar la gobernanza en este ámbito. En esta línea, la NLR2022 incorpora al ordenamiento jurídico español esta DR2018.

Paralelamente, en aquel Plan de Acción, los plásticos se consideraron como una de las áreas prioritarias de intervención, ya que casi la mitad terminaba en vertedero y apenas se reciclaba una cuarta parte. Si bien existen argumentos en favor del plástico, su consumo ha crecido de forma desmesurada desde que

¹ Economía circular: “Sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos”.

comenzara su fabricación en serie; por lo que su impacto sobre el medio ambiente se acrecienta cada día, ocasionando problemas económicos, sociales, sanitarios y biológicos, especialmente en el medio marino.

En el marco de la "Estrategia Europea para el Plástico en una Economía Circular", se aprobó la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de julio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente; que también se incorpora a nuestro ordenamiento jurídico a través de esta NLR2022.

En definitiva, una doble transposición, a la que se suma la clarificación y revisión de algunos aspectos de la LR2011, entre los que se encuentran la responsabilidad del productor del residuo, los conceptos de subproducto y fin de la condición de residuo, la actualización del régimen sancionador y el refuerzo de la recogida separada.

TÍTULO PRELIMINAR

El art. 1 aglutina el objeto -más amplio que el de la anterior LR2011- y la finalidad de la norma.

A su vez, el **objeto** se puede subdividir en tres:

- 1.- Regular el régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de sus residuos.
- 2.- Regular el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos, incluyendo el establecimiento de instrumentos económicos aplicables en este ámbito.
- 3.- Regular el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

Su **finalidad** es la prevención y la reducción de la generación de residuos y de los impactos adversos de su generación y gestión, la reducción del impacto global del uso de los recursos y la mejora de la eficiencia de dicho uso. Se suma la finalidad de prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en la salud humana y en el medio ambiente, con especial atención al medio acuático.

Prevención y reducción, no es ninguna novedad, juegan al unísono. Se observa que la prevención se incluye tanto en el objeto como en la finalidad de la norma básica, lo que demuestra la intensificación de su importancia.

Son más del doble las **definiciones** que nos ofrece la NLR2022 si la comparamos con la anterior, lo que supondrá una mayor seguridad jurídica a la hora de su aplicación. Entre ellas, se destacan las procedentes de la nueva normativa europea, como la de “residuos de construcción y demolición”, “residuos alimentarios”, “relleno” o “residuos municipales”. Se añaden otros conceptos como “tratamiento intermedio”, “productor del producto”, “suelo contaminado”, “compost” o “digerido”. Y otros relacionados con la directiva de plásticos como “plástico”, “producto de plástico de un solo uso”, “plástico oxodegradable”, “plástico biodegradable” y “arte de pesca”.

Aunque la definición de “negociante” ya existía en la ley anterior, debe entenderse de aplicación para aquellas personas físicas y jurídicas que compren los residuos con el objetivo de lograr una masa crítica, cuya posterior venta para su valorización le genere beneficios. Igualmente, la definición de “recogida” se ha modificado ligeramente para su mejor comprensión, si bien, las disposiciones de la ley relativas a la recogida no deben ser de aplicación en los casos de sistemas de recogida que no se llevan a cabo profesionalmente, puesto que presentan un menor riesgo y contribuyen a la recogida separada.

Las condiciones que se exigen para que una sustancia u objeto se considere **subproducto** coinciden básicamente con las de la ley anterior. La novedad es que los criterios de evaluación y el procedimiento para su consideración podrán llevarse a cabo no solo por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO) sino también por parte de las Comunidades Autónomas (CCAA). En general, las CCAA podrán autorizar como subproductos, las sustancias u objetos que se originen en una instalación productora ubicada en su territorio siempre que se destinen a una actividad o proceso industrial concreto en el territorio de la propia CA, o en el de otra, previo informe favorable de la misma. Estas autorizaciones tendrán validez, únicamente, para el uso autorizado del subproducto en la actividad o proceso industrial de destino.

En parecidos términos ocurre con la declaración de **“fin de la condición de residuo”**. Las condiciones que se exigen prácticamente coinciden con las de la ley anterior, si bien se determina cuál debe ser el contenido de la disposición reglamentaria que, en su caso, establezca los criterios específicos para su declaración. El aspecto novedoso, aunque de marcado carácter competencial, es que a falta de criterios específicos en la UE o a nivel nacional, una Comunidad Autónoma, a petición del gestor, podrá incluir en la autorización concedida de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos, que un residuo valorizado en una instalación ubicada en su territorio, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial concreto ubicado en esa misma Comunidad Autónoma, o bien en otro, previo informe favorable de la misma.

Desde luego, el papel que representa la Comisión de coordinación en materia de residuos es fundamental en ambos casos. Se trata de un órgano de cooperación técnica y colaboración entre las distintas autoridades administrativas competentes, que se mantiene en la nueva ley.

En cuanto a los **principios de la política de residuos y las competencias administrativas**, la NLR2022 sigue el esquema de la ley anterior. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos a través de la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos. Al efecto, conforme al art. 11.3, en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos.

De conformidad con el párrafo 3º del art. 9, los principios de autosuficiencia y proximidad se aplicarán a todo tipo de residuos, a salvo lo establecido en el párrafo 1 sobre el establecimiento de una red estatal integrada de instalaciones de eliminación de residuos domésticos mezclados (fracción resto).

Al acceso a la información y participación se suma en esta nueva ley el acceso a la justicia.

Asimismo, se definen las competencias administrativas de cada una de las administraciones públicas que intervienen en la gestión de los residuos, especificando las competencias en materia de economía circular.

TÍTULO I. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE RESIDUOS

Con acomodo en el esquema de la ley anterior, los instrumentos de planificación continúan siendo los programas de prevención de residuos y los planes y programas de gestión de residuos. Por otra parte, se establece la posibilidad de adoptar medidas e instrumentos económicos, entre los que destacan el establecimiento de un impuesto aplicable al depósito de residuos en vertedero, a la incineración y a la co-incineración de residuos, regulado en el título VII de la ley.

Los programas de prevención deberán ser coherentes con las medidas establecidas en el art. 18.1. Mientras que las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las CCAA deben disponer

obligatoriamente de estos programas, a las entidades locales les resultará potestativo.

La supervisión y la evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, en particular sobre la reutilización y sobre la prevención de residuos alimentarios, se llevará a cabo conforme a la metodología común adoptada a nivel de la Unión Europea. A nivel nacional, el MITECO "podrá" desarrollar a través de orden ministerial los procedimientos de obtención de información.

TÍTULO II. PREVENCIÓN DE RESIDUOS

El refuerzo de la prevención en esta NLR2022 se salda con un título específico, en el que se determinan cuáles son los objetivos de reducción en peso de los residuos generados: en 2025, un 13% respecto a los generados en 2010 y en 2030, un 15% respecto a los generados en 2010.

En el art. 18 se determinan los fines a los que debe tender la adopción de medidas de prevención y se fijan objetivos concretos.

Destacamos los siguientes extremos:

-Queda prohibida la destrucción o su eliminación mediante depósito en vertedero de excedentes no vendidos de productos no perecederos tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, entre otros, salvo que dichos productos deban destruirse conforme a otra normativa o por protección del consumidor y seguridad.

-Al objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso, las administraciones públicas fomentarán el consumo de agua potable en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

-En los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a los consumidores, clientes o usuarios de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

-A más tardar el 1 de enero de 2023, los comercios minoristas de alimentación cuya superficie sea igual o mayor a 400 metros cuadrados destinarán al menos el 20% de su área de ventas a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables.

Todos los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables (bolsas, táperes, botellas, entre otros) adecuados para la naturaleza del producto y debidamente higienizados, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.

-A partir del 1 de julio de 2022, los productores iniciales de residuos peligrosos estarán obligados a disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de esta obligación los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año en cada centro productor, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EcoManagement and Audit Scheme («EMAS»).

Otro de los objetivos de las medidas de prevención es reducir la generación de residuos alimentarios en la producción primaria, en la transformación y la fabricación, en la venta minorista y otros tipos de distribución de alimentos, en restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares, de forma que se logre una reducción del 50% de los residuos alimentarios per cápita en el plano de la venta minorista y de los consumidores y una reducción del 20% de las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro para 2030, respecto a 2020, como contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. De hecho, los programas de prevención deberán contener apartados específicos sobre la reducción de residuos alimentarios.

TÍTULO III. PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Nos encontramos con tres conceptos que conviene diferenciar, aunque pueden interrelacionarse y dar origen a múltiples variantes.

La NLR2022 no se detiene tanto en establecer directamente las obligaciones de los productores, sino, sobre todo, en sentar los regímenes de las responsabilidades. Aunque sigue la estructura de la ley anterior, lo cierto es que sistematiza las obligaciones de los sujetos que intervienen en la cadena de gestión. En su misma línea, el productor inicial u otro poseedor están obligados a asegurar el tratamiento adecuado de sus residuos. La novedad que se introduce es que, con carácter general, cuando entreguen sus residuos a un negociante registrado o a un gestor autorizado de residuos, su responsabilidad no concluirá hasta asegurar que se lleva a cabo una operación de tratamiento

completo, que deberá quedar debidamente documentada. Se trata de una "responsabilidad expansiva", que admite excepciones, siempre y cuando se asegure la trazabilidad y la correcta gestión del residuo.

La NLR2022 pone un especial acento en la obtención de las correspondientes autorizaciones. De hecho, los productores iniciales o poseedores que decidan realizar el tratamiento de los residuos por sí mismos, deben disponer de la correspondiente autorización, diferenciando los casos en que sean o no titulares de las instalaciones donde se realicen las operaciones de tratamiento.

A través de un esquema más estructurado, se regulan las obligaciones generales y específicas de los gestores de residuos en relación con los requisitos de almacenamiento y de suscripción de fianzas, seguros o garantías financieras equivalentes.

Los objetivos y medidas establecidos en la gestión de residuos se destinan a fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado, en los porcentajes y con arreglo al calendario establecido en el art. 26, de cuya lectura se desprende que para 2035 se fija como meta aumentar la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales hasta un mínimo del 65% en peso; donde al menos un 15% del peso total corresponderá a los residuos textiles, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, muebles y otros residuos susceptibles de ser preparados para la reutilización.

El art. 25 regula específicamente la **recogida separada de residuos** para su valorización. Con carácter general, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan.

Las entidades locales establecerán la recogida separada de, al menos, las siguientes fracciones de residuos de competencia local:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio,
- b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 30 de junio de 2022 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario,
- c) los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024,
- d) los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024,

- e) los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local,
- f) los residuos voluminosos (residuos de muebles y enseres) antes del 31 de diciembre de 2024, y
- g) otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

Asimismo, las entidades locales deberán priorizar los modelos de recogida más eficientes, como puerta a puerta o el uso de contenedores cerrados e inteligentes que garanticen ratios de recogida similares. Para 2035, el porcentaje de residuos municipales recogidos separadamente será como mínimo del 50% en peso total de residuos municipales generados.

Será también obligatoria la separación en origen de los residuos comerciales no gestionados por la entidad local, o de los residuos industriales, aunque como en el caso de los residuos municipales, existen excepciones.

En cuanto a la **eliminación de residuos**, un aspecto novedoso es que, con carácter general, no se permite la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. Se podrá llevar a cabo de manera excepcional y siempre que se cuente con la correspondiente autorización individualizada.

Se destinarán a la "eliminación aquellos residuos que contengan o estén contaminados con cualquier sustancia incluida en el anexo IV del Reglamento Europeo (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), en concentraciones superiores a las establecidas en dicho anexo, cuando no se hayan podido valorizar mediante operaciones de tratamiento que garanticen la destrucción o transformación irreversible del contenido del COP, no siendo posible el reciclado de dichos residuos mientras contenga el COP".

Medidas de gestión para residuos específicos. Aunque en el art. 24 de la ley anterior se contemplaban los biorresiduos, con la NLR2022 se amplía su regulación a través de la adopción de medidas específicas que posibiliten su separación y reciclado mediante tratamiento biológico, incluido el tratamiento en origen mediante compostaje doméstico o comunitario, y la obtención de enmiendas orgánicas de calidad. Se establecen disposiciones específicas para la recogida y el tratamiento de los aceites usados. En cuanto a los residuos de construcción y demolición, deben clasificarse en distintas fracciones, con preferencia en el lugar de generación; y las obras de demolición se llevarán a cabo de forma selectiva a partir de enero de 2024.

Traslado de residuos en el interior del territorio del Estado. Destacamos que las Comunidades Autónomas, en determinados casos, pueden suspender la vigencia de las notificaciones previas. Para el caso de **entrada y salida de residuos del territorio nacional**, a los efectos del cálculo de objetivos, el notificante o la persona que organice el traslado deberá recabar información en la planta de destino sobre la eficiencia del tratamiento para los residuos que traslada. Información que será remitida a la autoridad competente de origen del traslado.

Finaliza el Título III con un régimen diferenciado de autorizaciones y comunicaciones de las actividades de producción y gestión de residuos, en una línea continuista con la legislación anterior.

-La autorización es el régimen aplicable a las actividades de gestión de residuos que se realizan en una instalación. Se exige tanto a la empresa que desarrolla la actividad como a las instalaciones donde se desarrolla, incluida la recogida con carácter profesional.

-Se someterán a autorización las instalaciones móviles donde se realicen operaciones de tratamiento de residuos, así como las personas físicas o jurídicas que tengan intención de valorización o eliminación de residuos sin instalación; en ambos casos deberá presentarse una comunicación previa a la Comunidad Autónoma donde vaya a realizarse cada operación.

-Se exigirá comunicación previa al inicio de la actividad en la Comunidad Autónoma donde se ubiquen las empresas que produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año o residuos peligrosos, así como las actividades de gestión de residuos, de compraventa de residuos, agencia y transporte.

La regla general de obtener autorización admite excepciones. La NLR2022 nos aclara que tanto las personas físicas o jurídicas como las propias instalaciones en que se lleven a cabo las operaciones, podrán quedar exentas de autorización cuando lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligrosos. Estas exenciones se remiten a desarrollo reglamentario.

TÍTULO IV. RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR

Se introduce la definición de "régimen de responsabilidad ampliada del productor", cuyo significado es un conjunto de medidas adoptadas para garantizar que los productores de productos asuman la responsabilidad financiera o bien la responsabilidad financiera y organizativa de la gestión de la

fase de residuo del ciclo de vida de un producto (art. 2 aj). En principio, se trata de un instrumento económico.

El Título IV de la NLR2022, que regula esta responsabilidad ampliada del productor, es mucho más extenso, ambicioso y esclarecedor que el de la ley anterior. Se divide en dos capítulos. El Capítulo I establece las obligaciones del productor del producto² a través de disposiciones generales. En tal sentido, y en aras a la prevención y mejora de la reutilización, el reciclado y la valorización, los productores de productos "podrán" ver ampliada su responsabilidad y ser obligados a diseñar productos de forma que se reduzca su impacto ambiental; a desarrollar, producir, etiquetar, comercializar y distribuir productos con arreglo a una serie de condiciones; a ofrecer información; a aumentar los periodos de garantía de los productos; a cumplir las condiciones necesarias para garantizar el derecho a reparar del consumidor y a un largo etcétera de medidas subordinado al correspondiente desarrollo reglamentario, respetando, eso sí, la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior.

Los regímenes de responsabilidad ampliada del productor forman parte esencial de una gestión de residuos eficiente y, por tanto, deben responsabilizarse total o parcialmente de la misma, incluidos la de aquellos residuos abandonados en el medio ambiente, y asumir la responsabilidad financiera de estas actividades, que podrá ser sufragada total o parcialmente por el productor del producto.

² Un aspecto novedoso es la introducción de la definición de "productor del producto": cualquier persona física o jurídica que desarrolle, fabrique, procese, trate, llene, venda o importe productos de forma profesional, con independencia de la técnica de venta utilizada en su introducción en el mercado nacional. Se incluye en este concepto tanto a los que estén establecidos en el territorio nacional e introduzcan productos en el mercado nacional, como a los que estén en otro Estado miembro o tercer país y vendan directamente a hogares u otros usuarios distintos de los hogares privados mediante contratos a distancia, entendidos como los contratos en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea de las partes del contrato, y en el que se hayan utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia, tales como correo postal, internet, teléfono o fax, hasta el momento de la celebración del contrato y en la propia celebración del mismo.

Las plataformas de comercio electrónico asumirán, como productores de producto, las obligaciones financieras y de información, así como organizativas cuando proceda, en el supuesto de que algún productor comprendido en la definición del párrafo anterior y que esté establecido en otro Estado miembro o tercer país, actúe a través de éstas y no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor ni de cumplimiento a las restantes obligaciones derivadas de los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. A tales efectos, la plataforma de comercio electrónico podrá llevar a cabo una inscripción única respecto de todos los productos afectados para los que asuman la condición de productor del producto, debiendo conservar un registro de dichos productos" (art. 2 ac).

En el caso de que estas medidas incluyan responsabilidades financieras o financieras y organizativas, el régimen de responsabilidad ampliada, deberá respetar los requisitos mínimos establecidos en el capítulo II, que a su vez se divide en las siguientes secciones:

Sección 1.^a Disposiciones comunes sobre los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. Se determina el contenido mínimo de las normas que regulan estos regímenes para los distintos flujos de residuos.

Sección 2.^a Disposiciones comunes sobre el funcionamiento de los sistemas de responsabilidad ampliada.

-Establece las obligaciones de los sistemas relativas a la organización y a la financiación de la gestión de los residuos.

-Limita el alcance de las contribuciones financieras de los productores de productos a estos sistemas.

-Regula los mecanismos de colaboración de los sistemas con otros intervinientes en la gestión, es decir, los convenios con las administraciones públicas que intervienen en la gestión de los residuos, y los acuerdos con otros operadores para la organización y financiación de la gestión de los residuos.

-Establece también el mecanismo de autocontrol de los sistemas de responsabilidad ampliada, las medidas necesarias en materia de transparencia y diálogo, y la salvaguarda de la confidencialidad de determinada información.

Sección 3.^a Constitución de los sistemas de responsabilidad ampliada.

Para hacer frente al cumplimiento de las obligaciones y requisitos, se mantiene la posibilidad de llevarlo a cabo de manera individual o de forma colectiva, regulando el mecanismo de constitución en ambos casos, así como el régimen de comunicación y autorización, las garantías financieras necesarias, y la capacidad de las administraciones en caso de incumplimientos de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada.

Sección 4.^a Supervisión, control y seguimiento de la responsabilidad ampliada del productor.

Al resto de obligaciones de los productores de producto que no sean obligaciones financieras o financieras y organizativas se dará cumplimiento de forma individual.

TÍTULO V. REDUCCIÓN DEL IMPACTO DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE PLÁSTICO EN EL MEDIO AMBIENTE

Acorde con la transposición de la Directiva (UE) 2019/904, de 5 de julio de 2019, se introduce por primera vez un título destinado a esta fracción de residuos. En la parte A del anexo IV se relacionan los productos de plástico de un solo uso sujetos a reducción: 1) Vasos para bebidas, incluidas sus tapas y tapones y 2) Recipientes para alimentos, tales como cajas, con o sin tapa, utilizados con determinados fines.

Para estos productos se establece el siguiente calendario de reducción de la comercialización: a) En 2026, se ha de conseguir una reducción del 50 % en peso, con respecto a 2022. b) En 2030, se ha de conseguir una reducción del 70 % en peso, con respecto a 2022. En cualquier caso, a partir del 1 de enero de 2023, se deberá cobrar un precio por cada uno de los productos de plástico incluidos en esta parte A del anexo IV que se entregue al consumidor, diferenciándolo en el *ticket* de venta.

Para otros productos como monodosis o anillas de plástico se prevé un avance en su reducción. Se determina cuándo los recipientes para alimentos tendrán la consideración de producto de plástico de un solo uso y qué productos de plástico tienen prohibida su introducción en el mercado. El art. 57 fija un calendario acorde con el cumplimiento de los requisitos de diseño de recipientes de plástico para bebidas, aumentando paulatinamente el porcentaje de plástico reciclado. También se prevén los requisitos de marcado de determinados productos de plástico de un solo uso y las medidas de concienciación.

Por otra parte, se regulan los objetivos de recogida separada de botellas de agua y se prevé que a través del desarrollo reglamentario se establezcan los regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los productos de plástico de un solo uso enumerados en la parte F del anexo IV y la obligación de sufragar los costes pertinentes, no solo los que se establezcan en el art. 43. A título de ejemplo, en el caso de productos de plástico como toallitas húmedas, globos, o productos del tabaco con filtros, deben asumir los costes de las medidas de concienciación, los de limpieza de los vertidos de basura dispersa o los costes de recogida de datos y de la información.

Se establecen los siguientes objetivos de recogida separada para las botellas de plástico: a) A más tardar en 2023, el 70 % en peso respecto al introducido en el mercado; b) A más tardar en 2025, el 77 % en peso respecto al introducido en el mercado; c) A más tardar en 2027, el 85 % en peso respecto al

introducido en el mercado; d) A más tardar en 2029, el 90 % en peso respecto al introducido en el mercado.

Las medidas descritas en este título formarán parte integrante de los programas de medidas establecidos de conformidad con la normativa de protección del medio marino, con la normativa en materia de aguas y con la normativa sobre instalaciones portuarias receptoras. Dichas medidas serán coherentes con dichos programas y planes.

Determinadas medidas deben cumplir la legislación alimentaria de la Unión Europea para garantizar que la higiene de los alimentos y la seguridad alimentaria no se vean comprometidas, fomentándose el uso de alternativas sostenibles al plástico de un solo uso cuando sea posible en el caso de los materiales destinados a entrar en contacto con alimentos.

TÍTULO VI. INFORMACIÓN

Con objeto de mejorar la trazabilidad y aumentar la transparencia en la gestión de residuos, se dedica el título VI a la información sobre residuos.

El título responde a la siguiente estructura:

-Registro de producción y gestión de residuos. Incorpora la información procedente de los registros de las CCAA relativa a productores y gestores de residuos. Reglamentariamente se determinará la información del registro que pueda hacerse pública garantizando la confidencialidad de datos.

-Archivo cronológico. Es obligatorio para las entidades o empresas registradas, así como para los productores de residuos no peligrosos de más de 10 toneladas al año y debe incluir información que facilite la trazabilidad de los residuos. Asimismo, están obligados a llevarlo las entidades o empresas que generen subproductos y las que los utilicen. No se exigirá este archivo a los productores que gestionen sus residuos a través de las entidades locales, conforme a lo dispuesto en el art. 12.5. La información del archivo se guardará al menos cinco años.

-Obligaciones de información. Se determina cuál debe ser el contenido de las memorias anuales resumen que determinados productores de residuos deben remitir a las CCAA. Además de las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización, estarán también obligadas a remitir dicha memoria anual, los productores de residuos peligrosos, las entidades y empresas que transportan residuos peligrosos con carácter profesional y las que actúan como negociantes y agentes de residuos peligrosos, así como las

personas físicas o jurídicas que lleven a cabo una valorización o eliminación de residuos sin instalación, o en instalaciones móviles.

Se regulan también, en este título, las obligaciones de información en el ámbito de los suelos contaminados y las de las CCAA y del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. El MITECO debe remitir a la Comisión Europea información de cada año natural, en particular, presentará un informe sobre la aplicación del art. 25 en lo que se refiere a los residuos municipales y los biorresiduos, en concreto, sobre la cobertura material y territorial de la recogida separada y las posibles excepciones. Para ello, las CCAA también tendrán que remitir al Ministerio la información necesaria.

-Sistema electrónico de Información de Residuos. El propio MITECO deberá disponer de este sistema que se constituirá por aquellos registros, plataformas y herramientas informáticas que permitan disponer de la información necesaria para realizar el seguimiento y control de la gestión de residuos y suelos contaminados en España.

TÍTULO VII. MEDIDAS FISCALES PARA INCENTIVAR LA ECONOMÍA CIRCULAR

Se subdivide en dos capítulos que a su vez desarrollan dos instrumentos económicos en el marco de los residuos: el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos.

El primero es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Su finalidad es el fomento de la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el fomento del reciclado de los residuos plásticos, contribuyendo a la circularidad de este material.

A efectos de este impuesto, tienen la consideración de envase todo producto destinado a prestar la función de contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, como pueden ser los vasos de plástico o los rollos de plástico para embalar y evitar roturas en el transporte de productos, además de todos los productos contenidos en la definición del artículo 2 de esta ley.

Se sujetarán al impuesto los envases, tanto vacíos como si estuvieran conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

El hecho imponible del impuesto recae sobre la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los envases que, conteniendo plástico, son no reutilizables. Por otra parte, al objeto de fomentar el reciclado de productos plásticos, no se gravará la cantidad de plástico reciclado contenida en productos que formen parte del ámbito objetivo del impuesto.

El segundo es un tributo de carácter indirecto que recae sobre la entrega de residuos en vertederos, instalaciones de incineración o de coincineración para su eliminación o valorización energética.

“Su finalidad es el fomento de la prevención, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos, con la fracción orgánica como fracción preferente y la educación ambiental, al objeto de desincentivar las opciones menos favorables como el depósito de residuos en vertedero, la incineración y su coincineración”.

Se configura como impuesto estatal aplicable en todo el territorio español y se prevé la cesión del mismo a las CCAA mediante la adopción de los correspondientes acuerdos que les permita incrementar la financiación destinada a medidas de mejora en la gestión de residuos.

El hecho imponible del impuesto recae sobre la entrega de residuos para su eliminación en vertederos, para su eliminación o valorización energética en instalaciones de incineración o de coincineración, ya sean de titularidad pública o privada. Sin embargo, se prevén determinadas exenciones, por ejemplo, cuando esta entrega haya sido ordenada por las autoridades públicas en situaciones de fuerza mayor, extrema necesidad o catástrofe; cuando se trate de decomisos de bienes a destruir; cuando la entrega sea de residuos para los que exista la obligación legal de eliminación; etc.

TÍTULO VIII. SUELOS CONTAMINADOS

En línea con el régimen jurídico de la ley anterior, se regulan las actividades potencialmente contaminantes, que el gobierno aprobará, actualizará y publicará a través del correspondiente reglamento. La manifestación que los propietarios de fincas están obligados a efectuar sobre las actividades potencialmente contaminantes que se hayan efectuado en sus fincas, se extiende no solo a la transmisión de cualquier derecho real sino también a las declaraciones de obra nueva por cualquier título y a las operaciones de

aportación de fincas y asignación de parcelas resultantes en las actuaciones de ejecución urbanística.

Un segundo peldaño viene representado por la declaración de suelos contaminados. El expediente para su declaración se inicia con la solicitud de certificación de dominio y cargas de la finca o fincas registrales dentro de las cuales se halle el suelo que se vaya a declarar como contaminado. Su expedición se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, que advertirá a los terceros del inicio del expediente.

Existen aspectos novedosos relacionados con la cancelación de la nota marginal cuando la Comunidad Autónoma declare que el suelo ha dejado de tener tal consideración. A estos efectos, el sujeto responsable de la descontaminación presentará ante la Comunidad Autónoma un informe que así lo acredite. El plazo máximo para dictar la resolución que declare que el suelo ha dejado de estar contaminado es de seis meses. Si en ese período no recae resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud. Asimismo, se notificará a los ayuntamientos correspondiente las resoluciones de descontaminación y recuperación del suelo.

Por su parte, los Registradores de la Propiedad comunicarán telemáticamente a las CCAA, las notas marginales referidas a la contaminación de los suelos.

En relación con los sujetos responsables de la descontaminación y recuperación de suelos contaminados, se contempla la adopción de actuaciones de descontaminación urgentes para evitar daños mayores sin necesidad de que medie advertencia, requerimiento o acto administrativo previo.

“Al sujeto responsable de la descontaminación y recuperación no se le podrá exigir ésta por encima de los niveles asociados al uso del suelo existente en el momento en el que se produjo la contaminación. En el supuesto de un cambio en el uso del suelo que exija alcanzar niveles superiores de calidad del suelo, será el promotor del nuevo uso quien deba adoptar las medidas adicionales de descontaminación y recuperación”.

Respecto a la recuperación voluntaria de suelos contaminados, el plazo máximo para la aprobación del proyecto de recuperación voluntaria será de diez meses desde su presentación. Transcurrido este plazo sin resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. El inicio de ejecución del proyecto, una vez aprobado, deberá realizarse en un plazo máximo de tres meses. Tras la ejecución del proyecto se acreditará que la descontaminación se ha llevado a cabo y se procederá a notificar a los ayuntamientos correspondientes las actuaciones de descontaminación y recuperación.

Como novedad, se ha incluido el Inventario estatal de descontaminaciones voluntarias de suelos contaminados, que será alimentado por los registros de las CCAA sobre recuperaciones y descontaminaciones voluntarias.

TÍTULO IX. RESPONSABILIDAD, VIGILANCIA, INSPECCIÓN, CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Sin abandonar la línea de la anterior ley, los residuos tendrán siempre un responsable del cumplimiento de las obligaciones que derivan de su producción y gestión.

Destacamos los siguientes aspectos con tintes novedosos:

-Las funciones de inspección se llevarán a cabo por personal funcionario que tendrán la consideración de agentes de la autoridad, y los hechos que constaten en sus actas gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios.

-A los efectos de dar cumplimiento a estas obligaciones de vigilancia, inspección y control, se designarán laboratorios de referencia para el análisis y caracterización de los productos.

-Las entidades y empresas que produzcan residuos, las que recojan o transporten residuos con carácter profesional, los agentes y negociantes, y las que lleven a cabo operaciones de tratamiento de residuos estarán sujetos a las inspecciones periódicas y obligadas a prestar toda la colaboración a las autoridades competentes, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico al que se refiere el art. 64.

-El coste de las inspecciones previas a la concesión de autorizaciones y de las inspecciones periódicas a las empresas registradas podrá ser imputado a los solicitantes de las autorizaciones o de las empresas, respectivamente, con arreglo a la correspondiente tasa.

-Los productores de residuos domésticos y comerciales estarán sujetos a las inspecciones por parte de las entidades locales, a los efectos de comprobar el cumplimiento de lo establecido en las respectivas ordenanzas y en esta ley y sus reglamentos de desarrollo en lo que sea de su competencia.

-En relación con los sujetos responsables de las infracciones, cuando sea posible, la sanción pecuniaria se individualizará en la resolución en función del grado de participación de cada responsable, de conformidad con lo dispuesto

en el art. 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En el caso de residuos de competencia local podrán resultar, asimismo, sancionadas las entidades sin personalidad jurídica, en los términos contemplados en este mismo precepto.

Infracciones:

-Se amplía el elenco de acciones y omisiones que contravienen la ley y sus normas de desarrollo.

-El peligro grave o daño a la salud de las personas, el daño o deterioro grave para el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos “es una coletilla” que marca la calificación de las infracciones en “muy graves” y las separa de las graves y leves. Ocurre lo mismo para el caso de que sean residuos peligrosos o no peligrosos.

-Al margen de las establecidas en la ley anterior, se consideran, entre otras, **infracciones muy graves:**

El abandono, incluido el de la basura dispersa (*littering*), el vertido y la gestión incontrolada de residuos peligrosos

La quema de residuos agrarios y silvícolas siempre que no se cuente con una autorización individualizada de conformidad con lo previsto en el art. 27.3.

Cuando un suelo haya sido declarado contaminado, la no realización de las operaciones de descontaminación y recuperación dentro del plazo establecido en la resolución administrativa o, en su caso, tras el correspondiente requerimiento de la Comunidad Autónoma; o el incumplimiento del proyecto de recuperación voluntaria aprobada por la autoridad competente de la CA.

Se suma un elenco de infracciones nuevas relacionadas con la entrada y salida de residuos en el territorio nacional; la comercialización de productos prohibidos; la comercialización de productos incumpliendo las obligaciones financieras o financieras y organizativas establecidas en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor; el incumplimiento de las obligaciones del productor inicial u otro poseedor de residuos peligrosos, relativas a la gestión de sus residuos, reguladas en el artículo 20; el envasado y almacenamiento de residuos peligrosos sin cumplir la normativa vigente; en el caso de los negociantes, el incumplimiento de la obligación de asegurar que se lleve a cabo una operación completa de tratamiento de los residuos peligrosos que adquiera; el traslado de residuos peligrosos en el interior del territorio del Estado sin cumplir las obligaciones impuestas en esta ley y su desarrollo reglamentario; la ausencia o limitación, por parte de los productores del

producto, en el suministro de información a las autoridades competentes y a las instalaciones de preparación para la reutilización.

-Entre las **infracciones graves**, citamos algunas de las novedosas:

El incumplimiento de la obligación de establecimiento de recogida separada para las fracciones de residuos mencionadas en los artículos 25, 29 y 30, así como el incumplimiento de los porcentajes máximos de impropios que, en su caso, se establezcan.

El incumplimiento de los objetivos cuantitativos y/o cualitativos aplicables, en su caso, a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, cuando así lo determine la normativa específica de los diferentes flujos de residuos.

La utilización de las contribuciones financieras de los productores del producto por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, para fines distintos de las obligaciones derivadas de la responsabilidad ampliada del productor.

El incumplimiento de cualquier otro requisito mínimo general establecido en el capítulo II del título IV y en sus normas de desarrollo, por parte de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor.

El incumplimiento de las obligaciones de inscripción en el Registro de Productores de productos, así como de las obligaciones de información sobre el número de identificación del productor registrado o de remisión de información sobre productos introducidos en el mercado nacional.

-Entre las **infracciones leves**, destacamos:

La entrega de los residuos domésticos y comerciales no peligrosos contraviniendo lo establecido en las ordenanzas de las entidades locales, de conformidad con el art. 20.3.

El incumplimiento de las obligaciones de cobro establecidas en esta ley y en sus normas de desarrollo.

Sanciones:

Aunque cae por su propio peso, son las administraciones públicas las que ejercen la potestad sancionadora en materia de residuos, si bien habría que recordar que también ellas pueden ser infractoras.

Se eleva la cuantía de las multas. En el caso de las infracciones muy graves la multa va desde 100.001 euros hasta 3.500.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 600.001 euros hasta 3.500.000 euros. En el caso de las infracciones graves, desde 2.001 euros hasta 100.000 euros excepto si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados, en cuyo caso la multa será desde 20.001 euros hasta 600.000 euros. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de hasta 2.000 euros, si se trata de residuos peligrosos o suelos contaminados será de hasta 20.000 euros.

Para la correcta graduación de las sanciones pecuniarias, la comisión de las infracciones tipificadas no debe resultar más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. En este caso, resultará difícil comprobar si resultará más barato infringir que cumplir.

En nuestra opinión, va a resultar complejo ajustar las infracciones a las sanciones, teniendo en cuenta que la administración tendrá que valorar conceptos indeterminados y que, a excepción de la multa, algunas de las sanciones carecen de un componente sancionador propiamente dicho. El fin que se persiga marcará la diferencia.

Disposiciones adicionales

Se ponen de relieve las siguientes:

Primera: Se declara de utilidad pública e interés social, a efectos de la legislación de expropiación forzosa, el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.

Cuarta, quinta y decimoquinta: Lo establecido en esta NLR2022 se entiende sin perjuicio de las previsiones recogidas en la normativa de Defensa Nacional, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la protección de la salud y a la prevención de riesgos laborales, y sin perjuicio de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El interrogante que nos planteamos es de qué forma jugará la expresión "sin perjuicio" y cuál de las normas se aplicará con carácter preferente.

Undécima: Las entidades locales adaptarán los contratos de prestación de servicios, concesión de obras, concesión de obra y servicio o de otro tipo,

para los servicios de recogida y tratamiento de residuos de competencia local al objeto de dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de recogida y tratamiento establecidas en esta ley en los plazos fijados, "siempre que ello resulte posible" en virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Disposiciones finales

-La **Disposición final cuarta** contempla una multiplicidad de materias que se subordinan a desarrollo reglamentario o a la elaboración de Órdenes Ministeriales, a cuyo contenido nos remitimos.

-Disposición final séptima.

1. Reglamentariamente, en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, se desarrollarán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los textiles, muebles y enseres, y los plásticos de uso agrario no envases en aplicación del título IV de esta ley. Igualmente, se podrá incluir en alguno de los desarrollos reglamentarios de regímenes de responsabilidad ampliada del productor previstos en esta ley, la aplicación de este instrumento a las cápsulas de café monodosis. No obstante, en tanto que se produzca tal desarrollo, voluntariamente se podrán organizar sistemas individuales o colectivos de reciclaje de las cápsulas de café para garantizar su reciclabilidad conforme a lo previsto en el artículo 39 de esta ley.

2. Podrán desarrollarse regímenes de responsabilidad ampliada del productor para toallitas húmedas no incluidas en el artículo 60.1 en los que los productores de producto deberán sufragar, al menos, los costes enumerados en el artículo 60.3.

3. Asimismo, en el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta ley, se llevará a cabo un estudio comparado de la normativa autonómica reguladora de los residuos sanitarios, el cual se presentará en la Comisión de Coordinación en materia de residuos, para la evaluación de la necesidad de desarrollo reglamentario de ámbito nacional.

-Disposición final octava. Ordenanzas de las entidades locales.

Las entidades locales aprobarán las ordenanzas previstas en el artículo 12.5 de esta ley a partir de la entrada en vigor de la misma, de manera que se garantice el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados. En ausencia de las mismas, se aplicarán las normas que aprueben las Comunidades Autónomas.

ENTRADA EN VIGOR: 10 de abril de 2022. No obstante, la entrada en vigor del Título VII de esta ley se producirá el 1 de enero de 2023.

NORMAS AFECTADAS:

Quedan **derogadas** todas aquellas disposiciones que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta ley y en particular:

1. Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
3. La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
4. La Orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

Con efectos desde la entrada en vigor de esta ley y vigencia indefinida se deroga:

-La disposición transitoria primera de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética.

-Los artículos y disposiciones del Real Decreto 198/2015, de 23 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas y se regula el canon de utilización de las aguas continentales para la producción de energía eléctrica en las demarcaciones intercomunitarias a excepción de sus artículos 6, 8 en el que el porcentaje debe entenderse hecho al 25,5 por ciento, 9, 10, 11, 14 y la disposición adicional segunda.

Modificaciones:

-Se modifica el art. 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Se añade un apartado 6 con la siguiente redacción: *"Las entidades locales podrán establecer mediante ordenanza una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota íntegra de las tasas o en su caso, de las prestaciones patrimoniales de carácter público"*

no tributario, que se exijan por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local. Las ordenanzas especificarán los aspectos sustantivos y formales de la bonificación regulada en este apartado”.

-Se modifica el art. 112 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

- Régimen fiscal de las donaciones de productos. Se modifica la redacción de la regla 3.ª, del apartado Tres del artículo 79 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y se adiciona un nuevo apartado Cuatro al artículo 91.

ANEXOS:

El anexo I describe las características de los residuos que permiten calificarlos como peligrosos.

Los anexos II y III ofrecen un listado no exhaustivo de operaciones de tratamiento (valorización y eliminación) a las que se pueden someter los residuos.

El anexo IV enumera los productos de plástico de un solo uso que quedan regulados por las distintas disposiciones incluidas en el título V.

El anexo V contiene los ejemplos de instrumentos económicos y otras medidas para incentivar la aplicación de la jerarquía de residuos.

El anexo VI contiene ejemplos de medidas de prevención de residuos.

El anexo VII especifica el contenido de los planes autonómicos de gestión de residuos.

El anexo VIII describe las normas relativas al cálculo de los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado de los residuos municipales.

El anexo IX indica el contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de recogida y tratamiento de residuos y de los gestores de recogida y tratamiento de residuos.

El anexo X describe el contenido de estas mismas autorizaciones.

El anexo XI describe el contenido de las comunicaciones reguladas en la ley.

Los anexos XII y XIII especifican el contenido mínimo de la comunicación y de la autorización, respectivamente, de los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

El anexo XIV contiene las obligaciones de información en materia de suelos contaminados y de descontaminaciones voluntarias de los suelos.

El anexo XV describe la información requerida en la memoria anual.

El anexo XVI está dedicado al procedimiento para la toma de muestras y análisis de las mismas.

CONCLUSIÓN

Algo ha cambiado cuando de cincuenta y seis artículos de la anterior ley se ha pasado a ciento dieciocho con esta nueva norma. Ahora bien, lo esencial no radica tanto en el aspecto cuantitativo sino en la necesidad de que se cumpla la ley y de que ésta sea eficaz. Tenemos un marco normativo complejo, muy transversal, que requerirá especialización y que subordina a desarrollo reglamentario una multiplicidad de materias, aunque esperemos que sea un marco estable. Afrontar los retos que plantea y asumir las obligaciones que impone exigirá la concienciación de todos, empresas, consumidores y administraciones públicas; porque todos, en mayor o menor medida, somos productores de residuos y debemos asumir nuestro porcentaje de responsabilidad. Tampoco debemos olvidar los costes añadidos que supondrá la implantación de la ley, su asunción y repercusión. Habrá que comprobar hasta dónde se estira la responsabilidad de unos y otros y de qué manera se controla su cumplimiento. Mientras tanto, nuestro medio ambiente y nuestra salud están en juego.